



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No hay información publicada en esta fracción en el cuarto trimestre” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por la persona denunciante versa sobre la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a Resultados de auditorías realizadas, para el cuarto trimestre del ejercicio 2023.

II. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0121/2024** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0229/2024** de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

IV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una primera verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio 2023 en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), observando que el sujeto obligado contaba con cero registros:

The screenshot displays the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAE)' for the institution, and '2023' for the year. The search results section, titled 'ART. - 70 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS', shows the following details:

- Institución: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAE)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XXIV
- Período de actualización: 4to trimestre (selected)
- Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores: (none selected)

At the bottom of the results, a message states: 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' Below this message is a button labeled 'DENUNCIAR'.

VI. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, conforme a lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT/HRAEI/1612/2024** de misma fecha de envío, dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos y Encargado de Despacho de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Responsable de atender los asuntos inherentes a la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia del **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca**, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

"[...]

En cumplimiento al oficio mediante el cual remite el similar INAI/SAI/DGEPPPOED/0139/2024, a través del cual notifica de la admisión de la denuncia citada al rubro por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXIV "LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA SUJETO OBLIGADO QUE SE REALICEN, Y EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN" de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Visto el contenido y los términos de la denuncia, con fundamento en lo dispuesto en el Décimo Sexto del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base a las respuestas que proporcionaron el Órgano Interno de Control mediante oficio OIC/HRAEI/AR/001/2024 y el área de Recursos Financieros jerárquicamente adscrita a l Área de Administración y Finanzas, oficio SRF/HRAEI/154/2024, en tiempo y forma se rinde el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, dependiente de los Servicios de Salud del IMSS Bienestar, está obligado a tutelar el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia ya que la sociedad en todo momento tiene el derecho Humano a la Información y protección de Datos personales, por ese motivo es menester que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Órgano Interno de Control, oficio OIC/HRAEI/AR/001/2024:

*"Hago referencia al oficio número UT/HRAEI/1562/2024 de fecha 20 de marzo del presente año, recepcionado el día de la fecha, a través del cual remite la denuncia número DIT 0727/2024, notificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, fracción XXIV **"LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA SUJETO OBLIGADO QUE SE REALICEN, Y EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN"** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo anterior, en términos de la denuncia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto del Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta instancia rinde en tiempo y forma el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

*El presente informe justificado que rinde esta Área, con motivo de queja por haber omitido la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes: **"No hay información publicada en esta fracción en el cuarto trimestre"**.*

*Sobre el particular se informa que la información y/o actualización de la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 70 **"LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA SUJETO OBLIGADO QUE SE REALICEN, Y EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN"** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha sido cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa de la captura de pantalla y archivo en formato Excell (Se anexan al presente) que arroja la consulta de la información en "vista pública"; motivo por el cual ya se ha solventado la obligación de mérito.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

VISTA PÚBLICA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo: 70
Fracción: XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **🔍** para ver el detalle:
Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la revisión	Razones sujetas a revisión	Número
2023	01/10/2023	31/12/2023	2022	2022	Desempeño	OIC-HRAEI	1.- Formato de movimiento...	HRAEI/OIC/...
2023	01/10/2023	31/12/2023	2023	Enero-Diciembre	Estados Financieros y P...	Borja Rendón González	Consultores SC Estados Financieros y Presu...	

Esta instancia fiscalizadora solicita que, a través de la Unidad de Transparencia, se diga a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al momento de emitir resolución dentro del expediente DIT 0121/2024 se considere el proceso de fusión por el cual está atravesando el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos del Decreto por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR, publicado en el DOF del 11 de octubre del 2023 y del Acuerdo por el que se emiten las Bases para el proceso de desincorporación por fusión del centro y los hospitales regionales de alta especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR, publicado en el mismo órgano de difusión el 16 de octubre del 2023, así como el entonces Órgano Interno de Control, en términos del ACUERDO por el que se crea el Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y se extinguen las oficinas de representación que se indican, así como el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Salud para el Bienestar, publicado en el DOF el 13/03/2024, donde la falta del recurso humano y las altas cargas de trabajo por los informes solicitados han llevado a jornadas extremas de trabajo ya un alto estrés del personal.

Asimismo, se considere que, dadas las funciones de esta instancia fiscalizadora, siempre se ha dado cumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia.

Finalmente, se da a conocer los datos de las personas servidoras públicas de esta instancia que funge como responsable de la carga y actualización de la información de la fracción que se denuncia, así como de su superior jerárquico es:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

Fracción	Nombre de la persona Titular de la Unidad Administrativa o Área Responsable	Cargo	Correo electrónico	Superior Jerárquico	Cargo
XXIV	Belen Rocío Islas Hernández	Titular del Área de Responsabilidades	belen.islash@hraei.gob.mx	Mtro. José Ricardo De Loera García	Titular del Órgano Interno de Control

[...]"

Por su parte, el área de Recursos Financieros jerárquicamente adscrita al área de Administración y Finanzas, por medio del oficio SRF/HRAEI/154/2024, atendió la queja en los siguientes términos:

"Me refiero al oficio, Número **UT/HRAEI/1562/2024**, de fecha 20 de marzo de 2024, por medio del cual remite para su atención el documento INAI/SAI/DGEPPOED/0139/2024, signado por el Lic. Victor Manuel Castro Barbón, Director de Seguimiento de Cumplimientos y Encargado del Despacho de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual notifica la admisión de la denuncia presentada por presunto incumplimiento de la publicación de obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, fracción XXIV "**LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA SUJETO OBLIGADO QUE SE REALICEN, Y EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN**" de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto y por indicaciones del Mtro. Octavio Olivares Hernández, Responsable de área de Administración y Finanzas, se atiende la denuncia **DIT 0121/2024** notificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y de transparencia, previstas en el artículo 70, fracción XXIV "**Los informes de Resultados de las Auditorías al Ejercicio Presupuestal de cada Sujeto Obligado que se Realicen, y en su caso, las aclaraciones que correspondan**" de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa lo siguiente:

De acuerdo al oficio circular No. DGPYP-03-2024 de fecha 25 de enero de 2024 y lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública 2023 (LICP) donde se establecen los mecanismos de comunicación y coordinación, las fechas de entrega y las características de integración y presentación de la información financiera a integrar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023 se informa que de acuerdo a dichos lineamientos en el requerimiento de la información y plazos de carga en el Sistema de Integración de Cuenta Pública (SICP) se establece que el plazo máximo para concluir con la carga de la información es el día 18 de marzo de 2024, quedando así en espera



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

de cualquier observación y/o modificación que pudieran notificar dentro del sistema para la integración de la Cuenta Pública 2023, dado se concluya dicha revisión.

Por lo anterior antes expuesto a la fecha de la consulta no se visualizaba el 4to trimestre de la fracción XXIV "Resultados de las Auditorías" ya que todavía se estaban llevando a cabo gestiones y acciones para el cierre del ejercicio y entrega de cuenta pública, sin embargo, al día de hoy ya se encuentra disponible dicha información para su consulta.

SE ANEXAN COMO EVIDENCIA 9 HOJAS

*Como se podrá apreciar en términos de las disposiciones en materia de contabilidad y por lo fundado y motivado, la denuncia resulta **INFUNDADA**, ya que el área de Recursos Financieros al momento de su presentación se encontraba en tiempo para publicación de la información, no obstante, ya se encuentra disponible en el SIPOT para consulta.*

[...]

Por lo antes expuesto fundado y motivado a Usted Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, de manera muy respetuosa solicito:

Primero. Tenerme por presentada en tiempo y forma el presente Informe Justificado, relacionado a la denuncia número **DIT 0121/2024**.

Segundo. Se les dé pleno valor probatorio a las pruebas y argumentos que remite el Área de Recursos Financieros, jerárquicamente adscrita a Administración y Finanzas, se emita respectiva resolución.

Tercero. A Usted C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera respetuosa se solicita que al momento de entrar al estudio del presente asunto para la emisión de la resolución, se consideren los argumentos que vertió el Área de Recursos Financieros, jerárquicamente adscrita a Administración y Finanzas, en el sentido de que se encontraban en tiempo para la publicación de la información correspondiente a la fracción XXIV, acorde a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, considerando además, de que fue publicada la información objeto de la denuncia.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en el Décimo Octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Décimo Noveno de los citados Lineamientos, se elabore proyecto de resolución para su envío a la Secretaría de Acceso a la Información y con las documentales que se adjuntan **se emita resolución favorable que dé cuenta del cumplimiento de obligaciones de transparencia del**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y se ordene su archivo como totalmente resuelto y concluido.

[...]” (sic)

A su escrito, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- Un archivo en formato PDF, el cual contiene las imágenes del formato en Excel con la descarga de la información en la vista pública del SIPOT, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023 de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General.

IX. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato de la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio 2023 en la vista pública del SIPOT, observando que el sujeto obligado contaba con dos registros:

The screenshot shows the public view of the SIPOT (Sistema Integrado de Planeación y Operación de Transparencia) for the Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAE) in 2023. The search filters are set to "Federación", "Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAE)", and "2023". The search results show two records, with the first record highlighted in red. The record details are as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Subros sugeridos a revisión	Número de oficio de
2023	01/01/2023	31/12/2023	2022	2022	Desempeño	DIC HRAE	1. Formato de movimiento...	HRAE/DIC/AN/ADMSP/21
2023	01/01/2023	31/12/2023	2023	Enero-Diciembre	Estados Financieros y P...	Borja Rendón Consultores SC	Estados Financieros y Presu...	5N



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023 y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio 2023, en el sentido que la información no se encuentra publicada.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca** manifestó lo siguiente:

- Que se consultó la información objeto de denuncia en el portal institucional "vista pública", y la información que aparece corresponde a otro trimestre.
- Que la carga y actualización de la información de la fracción motivo de la denuncia corresponden al Órgano Interno de Control, así como al Área de Recursos Financieros jerárquicamente adscrita al área de Administración y Finanzas del sujeto obligado.
- Que la información ha sido cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual se envía como evidencia las capturas de pantalla que arroja la consulta de la información en vista pública; motivo por el cual ya se ha solventado la obligación de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

- Que se considere el proceso de fusión por el cual está atravesando el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos del Decreto por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR.
- Que a la fecha de la consulta no se visualizaba el 4to trimestre de la fracción XXIV "Resultados de las Auditorías" ya que todavía se estaban llevando a cabo gestiones y acciones para el cierre del ejercicio y entrega de cuenta pública, sin embargo, hoy en día ya se encuentra disponible dicha información para su consulta.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento de los ejercicios de dos mil veintitrés, el formato que resulta aplicable es aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación

de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido. El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el **organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda**, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado.

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la **Cuenta Pública** correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los **informes individuales de auditoría**, el **Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF** y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Ejercicio(s) auditado(s)

Criterio 4 Periodo auditado

Criterio 5 Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa

Criterio 6 Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente

Criterio 7 Número de auditoría o nomenclatura que la identifique

Criterio 8 Órgano que realizó la revisión o auditoría

Criterio 9 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

Criterio 10 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada

Criterio 11 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada

Criterio 12 Objetivo(s) de la realización de la auditoría

Criterio 13 Rubros sujetos a revisión

Criterio 14 Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)

Respecto a la comunicación de resultados, publicar:

Criterio 15 Número de oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 17 Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive

Criterio 18 Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión

Criterio 19 Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)

Criterio 20 Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda

Criterio 21 Nombre del Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados

Criterio 22 Sexo (catálogo): Mujer/Hombre

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

Criterio 23 El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas

Criterio 24 En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)

Criterio 25 El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador

Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas:

Criterio 26 Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El *Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías. Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda.

Criterios adjetivos de actualización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

Criterio 27 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 28 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 29 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 30 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 31 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 32 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 34 La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 35 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera trimestral en un formato, la información sobre los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, con un periodo de conservación del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

A su vez, es de recordar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” la persona denunciante seleccionó el cuarto trimestre del ejercicio 2023, por lo que únicamente se analizará la información referente a dicho periodo.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, se observó que la información del cuarto trimestre del ejercicio 2023, no se encontraba publicada, toda vez que el SIPOT arrojaba cero registros de información para el periodo, tal como se advierte en la imagen mostrada en el Resultado V de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales² en el numeral Octavo fracción II, prevén lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se se indica que conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción II, precisan que los sujetos obligados, deberán publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, en este caso la información corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Por lo que, al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado ya debía contar con la publicación de la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

En razón de lo hasta ahora expuesto, se advierte que para el cuarto trimestre del ejercicio 2023 el sujeto obligado no publicó la información, por lo que al momento en que se presentó la denuncia conforme al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca** ya debía tener cargada la información correspondiente en la mencionada fracción conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en el SIPOD situación que no aconteció, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

A su vez, el sujeto obligado en su informe justificado indicó que, las unidades administrativas responsables de la carga y actualización de la información realizaron las actualizaciones referentes a la fracción motivo de la denuncia conforme a lo

² Para el ejercicio 2023 resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, a su vez, se envía la documental necesaria para acreditar su dicho.

Por lo que, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación al contenido del formato de la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio 2023, de lo cual se advirtió que la información se encontraba publicada en el SIPOT en los siguientes términos:

ID	FECHA CRE/	FECHA MOE	EJERCICIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PERIODO	RUBRO (C)	TIPO DE A	NÚMERO	ÓRGANO	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO	OBJETIVO	RUBROS FUNDAMENTALES		
2091911340	21/03/2024	21/03/2024	2023	01/10/2023	31/12/2023	2022	2022	Auditoría	Desempeño	07/2023	OIC-HRAE	HRAEI/OIC	HRAEI/OIC	Comprobar	1.- Formatos Constitucionales		
2091911094	21/03/2024	21/03/2024	2023	01/10/2023	31/12/2023	2023	Enero-Dic	Auditoría	Estados	Fi	1	Borja	Reni	DGFPPF/2	BRC/HRAE	BRC/HRAE	Que el aui Estados Fi Normas

Nombre del Sujeto Obligado:	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAEI)
Normativa:	LGTAIP_LTG_2018
Formato:	Resultados de auditorías realizadas
Periodo:	4to trimestre



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

NÚMERO	OBJETIVO	RUBROS	FUNDAMI	NÚMERO	HIPERVÍN	POR RUBF	HIPERVÍN	HIPERVÍN	TIPO DE A	NOMBRE	SEXO	CA	TOTAL DE	HIPERVÍN	TOTAL DE HIPERVÍN	ÁREA(S)	R	FECHA DE V	FECHA DE A	NOTA
7	HRAEI/OIC Comprobi 1.- Format Constituci	HRAEI/OIC	https://hr	1.- Format	https://hr	https://hr	Determini	Dirección	Hombre			0	0	https://hr	https://hr	OIC		01/12/2023	01/12/2023	No se han so
8	BRC/HRAE Que el au Estados Fi Normas Ir	SN	https://hr	Los Estad	https://hr	https://hr	Sin hallaz	Lic. Octavi	Hombre			0	0	https://w	Subdirecc			31/03/2024	31/03/2024	

De lo anterior se puede advertir que el sujeto obligado no cuenta con información publicada en un registro del criterio sustantivo 24 “En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador”, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio 2023. Asimismo, no es posible advertir alguna leyenda en el apartado “Nota” que pretenda justificar la omisión de la información. Por lo que, se incumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la información se encuentra incompleta.

Ahora bien, una vez confirmado que existen hipervínculos publicados en los dos registros del criterio sustantivo 16 “Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados”, se procedió a analizarlos para verificar que, se encuentran habilitados y dirigen a la información solicitada por el criterio, de lo cual es posible advertir lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

hraei.gob.mx/sipot/fraccionXXIV/DictamenFinancieroPresupuesta/Informe_de_Resultados.pdf

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Página: 1 de 9
No. de Acto de Fiscalización: 07/2023

Informe de Resultados Definitivos

Entidad Fiscalizada: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca Sector: Salud
Unidad Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas - Subdirección de Recursos Humanos y Subdirección de Recursos Financieros. Clave de programa: 800- Al desempeño, denominada "Verificación de la Aplicación del Tabulador Autorizado 2022".

ÍNDICE

	Página
I. Antecedentes.	2
II. Objetivo y Alcance.	2-5
III. Resultado del Trabajo Desarrollado.	5
IV. Conclusión y recomendación General.	5-7
V. Cédulas de Observaciones.	8

hraei.gob.mx/sipot/fraccionXXIV/DictamenFinancieroPresupuesta/DICTAMEN_FINANCIERO_2023.pdf

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE IXTAPALUCA**

Informe de los auditores independientes,
Estados financieros y notas
al 31 de diciembre de 2023 y 2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

De lo anterior se puede advertir que los hipervínculos publicados permiten el acceso y dirigen a la información solicitada por el criterio sustantivo.

A su vez, una vez confirmado que existen hipervínculos publicados en todos registros del criterio sustantivo 18 "Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión", se procedió a analizarlos para verificar que, se encuentran habilitados y dirigen a la información solicitada por el criterio, de lo cual es posible advertir lo siguiente:

Informe Ejecutivo.pdf

hraei.gob.mx/sipot/fraccionXXIV/DictamenFinancieroPresupuesta/Informe_Ejecutivo.pdf

Informe Ejecutivo.pdf 1 / 3 100%

FUNCIÓN PÚBLICA	Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	Página : 1 de 3 No. de Acto de Fiscalización: 07/2023
------------------------	---	--

Entidad Fiscalizada: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	Sector: Salud
Unidad Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas. - Subdirección de Recursos Humanos y Subdirección de Recursos Financieros.	Clave de programa: 800.- Al desempeño, denominada "Verificación de la Aplicación del Tabulador Autorizado 2022".

ACUSE

Oficio No. OIC/HRAE/0240/2023.
Ixtapaluca, Estado de México, a 06 de diciembre de 2023.

SALUD
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
Dirección General

07 DIC 2023

Hora: 8:45 Rubrica: Jobiny
Rubrica: S. Celdas Originales

RECIBIDO

SALUD
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
Dirección de Administración y Finanzas

07 DIC 2023

Hora: 4:55 Rubrica: S. Celdas Originales
Rubrica: S. Celdas Originales

RECIBIDO

Dra. Alma Rosa Sánchez Conejo,
Directora General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca,
Carretera Federal México Puebla, Km 34.5,
Col. Pueblo de Zoquiapan,
Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530.
Presente.

En relación con la orden del acto de fiscalización número HRAE/OIC/AAIDMGP/065/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, ampliación del acto de fiscalización mediante Oficio N° HRAE/OIC/AAIDMGP/088/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, ambos suscritos por la Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de esta Instancia Fiscalizadora, misma que comprendió del 07 de agosto al 01 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 37, fracciones IX, XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 305, 306, 307, 309, 310 y 311, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 7, apartado E, fracción v, inciso a), artículo 97 fracción XV, artículo 98 fracción I y Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación, al 06 de septiembre de 2023, y artículo 1 del Acuerdo por el que se designa a los servidores públicos de esta Instancia Fiscalizadora.

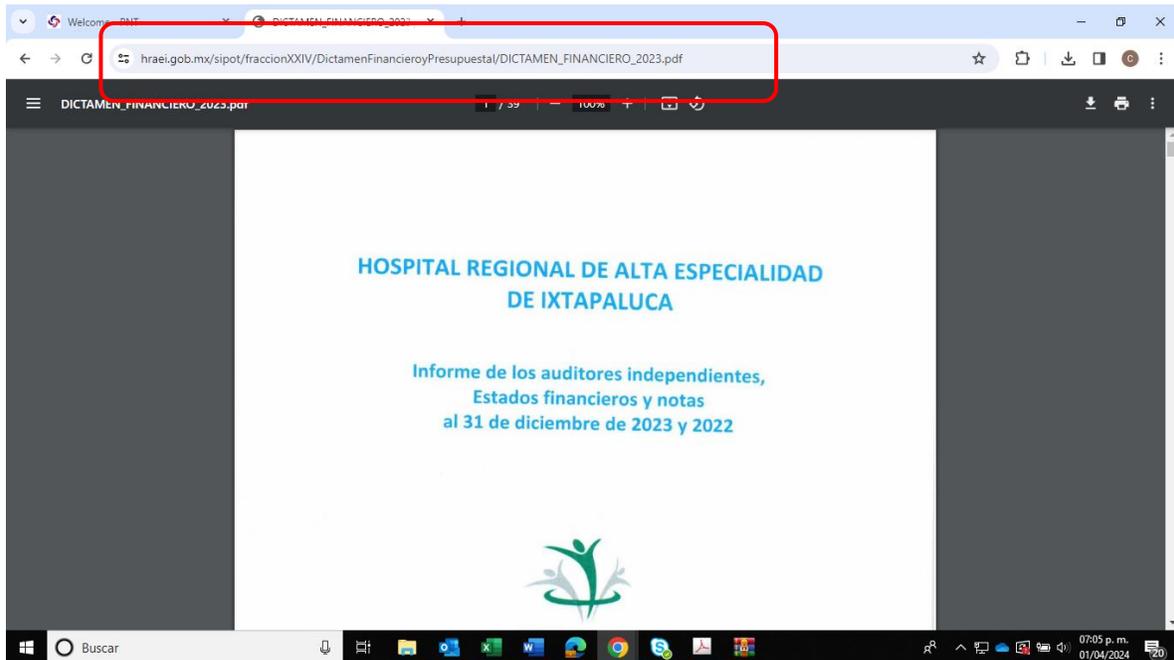


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024



De lo anterior se puede advertir que los hipervínculos publicados permiten el acceso y dirigen a la información solicitada por el criterio sustantivo.

Asimismo, una vez confirmado que existen dos hipervínculos publicados en el criterio sustantivo 19 “Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen”, se procedió a analizarlos para verificar que, se encuentran habilitados y dirigen a la información solicitada por el criterio, de lo cual como ejemplo es posible advertir lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

	Página
I. Antecedentes.	2
II. Objetivo y Alcance.	2-5
III. Resultado del Trabajo Desarrollado.	5
IV. Conclusión y recomendación General.	5-7
V. Cédulas de Observaciones.	8

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA

Informe de los auditores independientes,
Estados financieros y notas
al 31 de diciembre de 2023 y 2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

De lo anterior se puede advertir que los hipervínculos publicados permiten el acceso y dirigen a la información solicitada por el criterio sustantivo.

Asimismo, una vez confirmado que existen dos hipervínculos publicados en el criterio sustantivo 26 “Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda”, se procedió a analizarlos para verificar que, se encuentran habilitados y dirigen a la información solicitada por el criterio, de lo cual como ejemplo es posible advertir lo siguiente:

No. Prog. Auditoría	Clave Prog.	Justificación	Área a revisar	Descripción de la Auditoría o Seguimiento	Objetivo de la Auditoría o Seguimiento	Semanas de		Total Semanas	
						Inicio	Término	Revisión	Persona
1	210	AREAS CRÍTICAS PROCLIVES A CORRUPCIÓN	Dirección de Administración y Finanzas	210- Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Las áreas específicas a revisar son la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Subdirección de Mantenimiento y Conservación, adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas. Comprobar el tipo de control interno aplicado en el área de mantenimiento con relación a los servicios básicos para el funcionamiento del HRAEI derivado del contrato PPS para evitar y/o minimizar el posible riesgo de corrupción, y/o la duplicidad en contrataciones.	Verificar y promover la aplicación de controles internos en los suministros adquiridos por el HRAEI para su mantenimiento.	1	13	13	28
2	500	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	Todas las áreas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca con observaciones.	1) Verificar que las acciones realizadas para la implementación de las recomendaciones, sea congruente y suficiente para su atención. 2) Registrar en el SIA, el avance en la	Tiene como finalidad constatar la implementación de las recomendaciones preventivas y correctivas, derivadas de observaciones emitidas por las diferentes instancias fiscalizadoras.	10	13	4	5

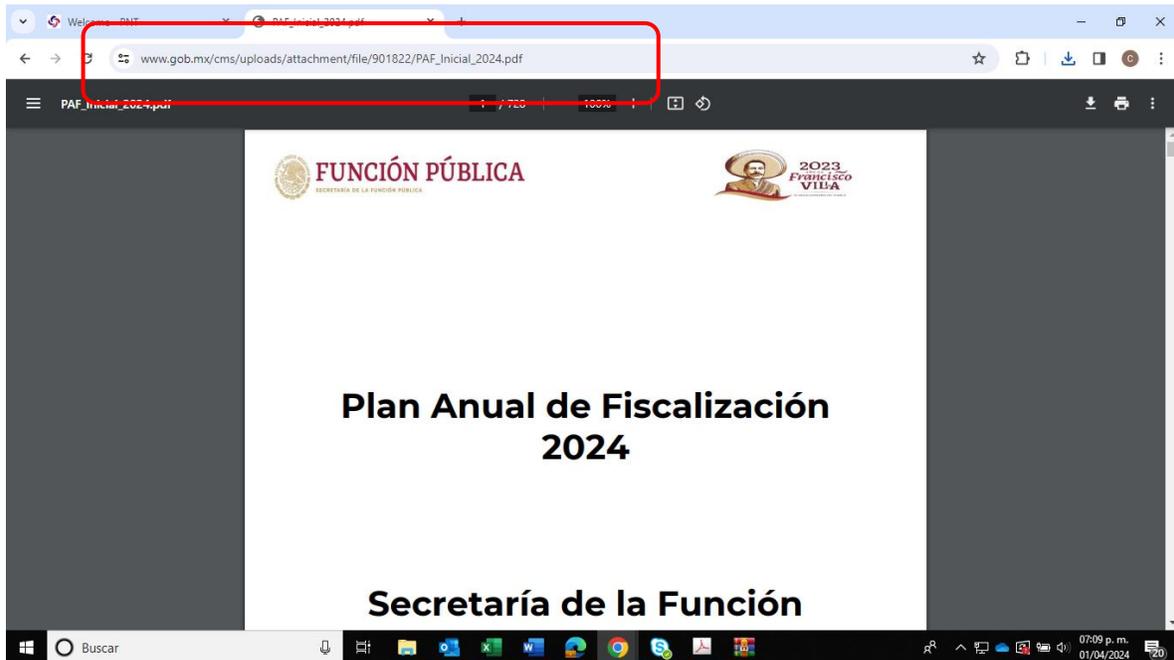


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024



De lo anterior se puede advertir que uno de los hipervínculos publicados si permite el acceso y dirige a la información solicitada por el criterio sustantivo. Sin embargo, el segundo hipervínculo no dirige a la información correspondiente al Plan Anual de Fiscalización 2023.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado indicó que el sujeto obligado se encuentra en proceso de fusión; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, realizó la publicación de la información en el formato de la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT para el cuarto trimestre del ejercicio 2023.

En razón de lo anterior, es importante precisar, que si bien el sujeto obligado se encuentra en proceso de fusión a partir del *Decreto por el que se desincorporan por fusión el centro y los Hospitales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-Bienestar* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023; también lo es que a la fecha de la presentación de la denuncia, no se ha hecho de conocimiento de esta Dirección General de Enlace la conclusión de dicho proceso, por lo que el sujeto obligado debía contar con la información generada al cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que no se ha concluido la transferencia de recursos financieros, materiales y humanos al Servicios de Salud del Instituto Mexicano del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), como lo establece el Decreto referido.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio 2023, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, debido a que al momento de la presentación de la denuncia la información no se encontraba publicada al periodo de actualización correspondiente; si bien el sujeto obligado durante la sustanciación de la presente resolución realizó la actualización de la información la misma no se encuentra publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, ya que es posible advertir que el sujeto obligado no publica información en un registro del criterio sustantivo 24 “En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador”, a su vez no es posible advertir una leyenda en el apartado “Nota” que pretenda justificar la omisión de la información.

Asimismo, se observó que el sujeto obligado si bien publica información en el criterio sustantivo 26 “Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda”, uno de los hipervínculos dirige a la información correspondiente al Plan Anual de Fiscalización 2024; no obstante la información no corresponde a la generada durante el periodo de actualización de la fracción motivo de la denuncia, que en este caso en específico corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2023, por lo que se **instruye** al sujeto obligado lo siguiente:

- a) Publicar en el SIPOT la información relativa al criterio sustantivo 24 “En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador”, para el cuarto trimestre del ejercicio 2023 relativa a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- b) Publicar en el SIPOT la información relativa al criterio sustantivo 26 “Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda”, para el cuarto trimestre del ejercicio 2023 relativa a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca**.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico abraham.gallardo@inai.org.mx y cristina.moran@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Ixtapaluca

Expediente: DIT 0121/2024

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman el Comisionado y las Comisionadas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0121/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

